

17 209-210

EL CONSTITUCIONAL DE MEDELLIN.

TRIM. IV.

3 de octubre de 1854.

NUM. 47.

LEJISLATURA PROVINCIAL.

El 1º del corriente reunidos en Junta preparatoria los diputados presentes, se hizo el sorteo para formar las dos Salas, que seguidamente se instalaron. El Senado nombró Presidente al Sr. Pedro A Restrepo, V. P. al Sr. Feliz de Villa i Srío. al Sr. Antonio J. Escovar; la Cámara provincial nombró para el primer destino al Sr. Pedro de J. García, para el 2º. al Sr. Teodomiro Llano i para el 3º. al Sr. Marceliano Vélez. Avisada la instalación al Gobernador por medio de un mensaje, el Secretario de la Gobernación presentó el siguiente Informe Constitucional.

SEÑORES DIPUTADOS DEL SENADO I CAMARA PROVINCIAL.

orden público.

El orden público jeneral no es de la competencia de la Legislatura provincial, pero siendo él la condicion necesaria para el planteamiento i ejecución de toda disposición municipal, i absorbiendo actualmente la atención de todos los habitantes de este país, me es forzoso empezar este informe hablando de él.

Los cuatro meses corridos despues de la última sesión extraordinaria de la Legislatura provincial han sido un tiempo penoso de alarma i de afán para los habitantes de esta provincia i para los de la República entera. Apenas habia cerrado la Legislatura sus sesiones, en que con tanto celo i munificencia prestó todo jénero de recursos para cooperar al restablecimiento i conservacion del orden constitucional, cuando en la provincia de Antioquia abortó el plan que los partidarios de la Dictadura en estas provincias habian formado i continuaban preparando con imperturbable obstinacion. El atroz asesinato del Señor Gobernador de Antioquia ejecutado el 31 de mayo, i la inmediata proclamacion de la dictadura de Melo que hicieron. los asesinos, produjeron profunda indignacion en todos los hombres de bien; i el movimiento pronto i enérgico de los habitantes de esta ciudad i de los demas pueblos de la provincia sofocó el motin i desbarató la conjuracion, sin que fuese necesario descargar un fusil, ni derramar una gota de sangre. Aprehendidos algunos de los conjurados i sorprendidos i desconcertados los demas, el plan, que inspiraba gran confianza a los devastadores de la Capital de la República, quedó anulado.

Inmediatamente despues los conspiradores que en el canton de Supia i en los pueblos del Sur de la provincia de Córdoba obraban de concierto con los que dirijian la conjuracion en estas provincias i en los del Cauca i Buenaventura, se lanzaron tambien en la rebelion, obstinados en no creer el triste desenlace que para sus cómplices habia tenido el movimiento de Antioquia. Fue necesario poner en movimiento las fuerzas de esta provincia para que obraran de acuerdo con las de Córdoba contra aquellos amotinados, que no esperaron el ataque, i marchando para el Sur, en donde con razon se creian mas favorecidos, fueron a recibir en Roldanillo el primer castigo de los robos i maldades ejecutados en los pueblos del canton de Supia.

El centro de la conjuracion contra el orden constitucional en estas provincias estaba en la ciudad de Rionegro, i los conspiradores juzgaban de mucha importancia las fuerzas de que disponian en aquella ciudad i sus de-

pendencias. Como el aborto de la conjuracion el 31 de mayo en Sopetran desconcertó los planes, los conspiradores de Rionegro que habian quedado en aquella ciudad, no se atrevieron por entónces a lanzarse en la rebelion, juzgando preferible reorganizarse, lo que hicieron; pero su presuncion fué amargamente castigada. Pusieron de nuevo en movimiento a sus agentes, i se lisonjearon con la esperanza de producir un movimiento de subversion en los tres provincias antioqueñas i en el canton de Supia; movimiento que debia ser sostenido por motines semejantes que estaban preparados en las provincias de Cauca i Buenaventura i en las de la Costa del Atlántico. Anticipáronse los conspiradores en Supia, i la muerte de los Jefe, que sucumbieron en el primer encuentro, puso fin a sus delitos. Inmediatamente despues tomaron las armas i proclamaron la Dictadura los pretorianos de Rionegro; su movimiento fué enteramente espontáneo, ninguna causa estraña concurrió a precipitarlo; pero sus cálculos no estaban bien fundados; los movimientos que esperaban en esta provincia no se verificaron; la cooperacion vigorosa de los pueblos de Córdoba con que se habian lisonjeado, quedó desmentida; i la sublevacion preparada en la provincia de Antioquia no pasó de una farza ridicula, pero que costó la vida al que la capitaneaba. La sublevacion de Rionegro reció desde luego impotente, i al dia siguiente de haber sido completamente desbaratada con las fuerzas reunidas en Marinilla o con las que habia en esta ciudad; pero se juzgó preferible abandonarlos a su propia impotencia por algunos dias, de esta manera se preferia mejor la incertidumbre i la impopularidad de los directores de la conspiracion tramada en estos pueblos; cosa muy proveyehosa para disipar tanto la ilusion de los conspiradores de estas provincias, de las del Cauca i de la Costa, como la confianza que los devastadores de Bogotá habian fizado en los ofrecimientos de ellos. Así fué que sin necesidad de ataque el simple rumor aterró i dispersó la fuerza principal con que contaban los partidarios de la Dictadura para someter a ella estas provincias. La exhibicion de la impotencia i de la incapacidad de los directores de la conjuracion ha disipado las alarmas de los buenos ciudadanos i las esperanzas de los perversos, que aquel foco de desorden no tenia.

En el plan de subversion preparado desde 1853 han figurado como parte interesante los comunistas que existen en algunos pueblos del Sur de la provincia de Córdoba, i una partida considerable de facinerosos reunidos en las poblaciones contiguas a la del Cauca; desde aquella época se repartieron algunas armas del parque de la República a esos hombres peligrosos, que no han cesado de amenazar con una sublevacion a los honrados vecinos de aquellos lugares. Apesar de la ilusion en que sus seductores los han mantenido, les ha faltado la resolucion necesaria para lanzarse abiertamente en la rebelion, cuando ha llegado la ocasion, pero manteniéndose en actitud hostil han tenido en inquietud i alarma a los vecinos honrados, que temen verse robados i asesinados. Ultimamente se anunció que se habia en abierta rebelion, lo que hizo necesario que el Comandante jeneral con parte de la fuerza que habia en esta ciudad marchara a sujetarlos. Estos desdichados se hallan en impotencia de resistir, ellos no siguen ni que-

principio político, sino es que se dé este nombre al robo i a la usurpacion no solo de los bienes muebles sino de toda especie de propiedad, pues es con promesas de este jénero que se ha pervertido a esos hombres ignorantes.

La Lejislatura cerró sus sesiones extraordinarias con la esperanza de que la deshonrosa Dictadura que infama la República sucumbirá bien pronto, hallándose cercada por las fuerzas del Sur i del Norte que se aproximaban a la Capital; pero esta esperanza, que halagada a todos los buenos patriotas, quedó frustrada con la deplorable dispersion de Tiquiza, que puso en grave peligro la mayor parte de la República, i que dejó a discrecion del Dictador las populosas provincias del Norte, que han sido devastadas desde Cipaquirá hasta Pamplona. Aquel funesto descalabro hizo necesarios nuevos i vigorosos esfuerzos. En esta provincia i en las dos vecinas se organizó una division, que actualmente se halla mas allá del Magdalena. Las sublevaciones ocurridas en esta parte de la República, i el estado amenazante de las provincias del Cauca i Buenaventura impidieron la oportuna marcha de una parte de las fuerzas que constituian aquella division. Uno de los cuerpos detenidos traspasó ya la Cordillera i se ha incorporado en el ejército, el otro se ha hecho base de una division de reserva para el caso de alguna desgracia.

Las devastaciones, los saqueos, las depredaciones de todo jénero, los ultrajes i la opresion de que han sido teatro la Capital de la República i los pueblos a que se ha estendido el dominio de los vándalos de Melo, continuan sin ninguna relajacion, i el peligro i la consiguiente alarma de esta i de las demas provincias no han cesado. La acumulacion de fuerzas en el Alto Magdalena i los importantes triunfos obtenidos por las tropas constitucionales en la provincia de Pamplona, han mejorado notablemente la situacion de la causa legal, i hacer conjeturar que la desolacion de los pueblos tiranizados tendrá próximo fin. La continuacion de las sesiones de la Lejislatura nacional, deseada con anhelo por los buenos ciudadanos, tendrá una influencia feliz en el pronto i favorable descalabro de la crisis actual.

A la vista de la infame traicion perpetrada el 17 de Abril en la desgraciada Bogotá, i de los repetidos i vergoñosos motines que desde el Patia hasta el Manzaneres han deshonrado la nacion, mostrando que la causa del robo i de la iniquidad tiene en este pais numerosos i obstinados parciales, debe ser lisonjero para la provincia de Medellín el que en ningun punto de ella haya habido un número de forajidos suficiente para dar el escándalo de proclamar el vandalaje i reemplazar con él el orden legal, sin embargo de que no han faltado miserables listos a correr a las filas de los bandoleros sublevados en otras provincias.

El orden público se ha mantenido pues en esta provincia, pero su conservacion ha ocupado de tal manera la atencion de los funcionarios públicos i de los particulares que no ha sido posible dar vigoroso impulso a los diferentes ramos del servicio municipal que no tienea una relacion inmediata con el sostenimiento de la tranquilidad pública; i mientras el estado de incertidumbre i inquietud, que hoy tiene paralizadas muchas instituciones municipales, suspendidas o notablemente embarazadas las empresas industriales, inquietos i contristados los ánimos, mientras este estado deplorable continúe nada puede emprenderse, nada realizarse. Quisiera complacer a los ilustrados miembros de la Lejislatura dándoles la seguridad de que esta situacion desastrosa toca a su término, i que no hai probabilidad de que se repita; pero desgraciadamente no tengo esta conviccion. Es proba-

ble que la causa del despotismo militar i demagógico, que representan hoy los regimientos de Melo, sucumba esta vez. La ineptitud de los Jefes, su descrédito, la torpeza i brutalidad de la opresion que ejercen, i el patriótico denuedo que manifiestan los pueblos que están sufriendo directamente su ruinosa tirania, el número, habilidad i crédito de los Jefes de las fuerzas constitucionales, el ardor de la juventud que ha tomado las armas i las fuerzas i recursos acumulados en el Sur i en el Norte de la Capital, son causas que hacen esperar fundadamente un buen resultado—Sin embargo el éxito incierto de la guerra, que frustra con frecuencia los mejores cálculos, puede procurar un descalabro, que prolongue por mucho tiempo el ruinoso estado presente, i que ponga a esta provincia en un inminente peligro de ser saqueada i devastada por las hordas dictatoriales.

En cuanto a lo futuro juzgo que no debemos alucinar con las halagüeñas esperanzas sin cesar reproducidas en los documentos oficiales. Los hechos que estamos presenciando muestran que las doctrinas i la corrupcion de los pueblos han hecho estensos i alarmantes progresos; i que el patriotismo, el sentimiento de la dignidad nacional, el espíritu de justicia i la activa i noble enerjia republicana, que mantienen la libertad i el imperio de la lei en los pueblos libres, no han aparecido en esta vez en la mayor parte de Nuevagranada con el vigor i espontaneidad que las circunstancias cesarian; i para vergüenza nuestra hemos visto contrastar la diligencia i osadía de los bandoleros con la indolencia i cobardía de la mayor parte de los pueblos amenazados por la devastacion i la tirania. Si la Dictadura sucumbe saldrán acaso de la República temporalmente algunos de los Jefes de las hordas que la están asolando ¿pero qué significa esto para la seguridad futura, si todos los demas elementos de inseguridad i de ruina quedarán intactos en el pais?

La Lejislatura provincial convencida de la necesidad de cooperar con toda eficacia a la conservacion del orden especial i al restablecimiento del orden general, pidió en sus sesiones extraordinarias la ordenanza de 20 de mayo, dando al Gobernador amplias facultades para procurar los medios de alcanzar aquel fin. Este acto de decision i de enerjia puso a la Gobernacion en una ventajosa actitud para asegurar el orden i la tranquilidad pública. Hasta hoy no ha habido necesidad de hacer de ninguna de las autorizaciones contenidas en el artículo 2º; pero si de las facultades dadas por el artículo 8º para comprar las armas necesarias, i por el décimo para auxiliar a las familias de los voluntarios que salieren a campaña en sostenimiento de la Constitucion. En otra parte de este informe hablaré de estos actos, limitándome aquí a manifestar que mientras el orden esté gravemente amenazado, como lo está actualmente, convendrá que el Gobernador conserve esas autorizaciones. Tanto las leyes generales como las especiales están acomodadas al estado de perfecta paz que, no solo se ha juzgado el estado normal de este pais, sino que parece que se ha querido suponer que es un estado inalterable; i en consecuencia nada se ha previsto ni dispuesto para el estado de revueltas i de guerra. De aquí ha resultado muchas veces, i resultará con frecuencia, que no hallando las autoridades en la lejislacion los medios de llenar sus atribuciones i deberes en aquellas premiosas i graves circunstancias, no atinan a obrar eficazmente en el círculo de la legalidad, o no pueden hacerlo; si los magistrados son débiles abandonan el campo a la anarquía; o se lanzan en las vias de hecho por defenderse, si con hombres de carácter enerjico; i de todas maneras la seguridad pública e individual sufre gravemente, i la arbitrariedad se entroniza.

ORGANIZACION MUNICIPAL.

La Constitucion municipal espedita el 12 de noviembre de 1853 ha tenido cumplida ejecucion en la provincia, pero no es tiempo todavia de juzgar de su conveniencia; la Lejislatura que ella organiza ya a funcionar por la primera vez conforme a los principios adaptados; i no será sino despues de una esperiencia reiterada que se podrán reconocer las ventajas i los inconvenientes de esta organizacion. El deslinde de los poderes jeneral i municipal, diseñado en la Constitucion política de 21 de mayo, necesita para que en la práctica puedan obrar sin frecuentes conflictos los funcionarios de estos dos órdenes, muchas leyes de todo jénero, que hasta ahora no se han espedito. Los conceptos absolutos i a veces contradictorios del código político dan lugar a restringir o a ensanchar las funciones del poder municipal casi indefinidamente. El parágrafo 6.º artículo 42 que dá a la Suprema Corte de justicia la facultad de resolver sobre la nulidad de las ordenanzas municipales, en cuanto sean contrarias a la Constitucion, i leyes de la República; no concediéndose al mismo Tribunal ni a ningun otro la facultad de declarar la nulidad de las leyes que sean contrarias a la Constitucion, deja el poder municipal sin ninguna garantía; i un Congreso podrá reducir o eliminar sus atribuciones con la misma seguridad con que restringe o elimina las de cualquier oficina del servicio nacional. Para que el poder municipal merezca este nombre es necesario que sus atribuciones constitucionales estén garantizadas; i que ninguno de los poderes nacionales tenga facultad de tocar en ellas, sino reformando directamente la Constitucion.

Cabildos—El capítulo 1.º T.º de la Constitucion municipal estableció un cabildo en cada distrito, i la ordenanza de 11 de enero amplió sus atribuciones i deberes. Diéronse oportunamente las órdenes del caso para que se eligiesen los vocales de esta corporacion, observando las formalidades prescritas en la ordenanza de 23 de noviembre; i despues de vencidas algunas dificultades se instalaron los nuevos Cabildos tanto en los distritos antes existentes como en los de nueva creacion, en los antiguos cantones de Medellín, Nordeste i Amagá. Promulgado el decreto legislativo de 7 de abril, que segregó de la provincia de Antioquia i unió a la de Medellín los distritos i aldeas que el 1.º de setiembre de 1853 formaban el Canton de Santarrosa de Osos, con escepcion de la aldea de San Jacinto, fué necesario que la Lejislatura en sus sesiones extraordinarias espidiese las ordenanzas de 20 i 26 de mayo último, creando los distritos que debieran existir en aquel territorio i arreglando la eleccion de sus funcionarios. Esas ordenanzas fueron cumplidas, i los Cabildos de esta fraccion de la provincia están ejerciendo sus funciones. Solo del Distrito de Cáceres no tiene la Gobernacion noticia oficial de haberse instalado el Cabildo.

Aunque son numerosas e importantes las atribuciones de esta corporacion, i la eleccion enteramente popular de sus miembros ha llamado a ella en todas partes individuos de lo mas selecto de la poblacion, el estado de alarma i de inquietud en que se encuentran todos los pueblos, no ha dejado conocer todavia las ventajas que la administracion municipal sacará de la aplicacion del sufragio universal a la eleccion de los vocales del Cabildo. Debe esperarse alguna mejora en esta parte, sin embargo de que la disposicion jeneral de los animos no favorece al buen éxito de una institucion que debiera mirarse como la base mejor de adelanto i de prosperidad para todos los lugares. El egoismo i la pereza hacen recibir con repugnancia los puestos en la corporacion municipal, i la mayor parte de los vocales no toma ningun interes en los objetos de su competencia.

Alcaldías.—La Constitucion municipal ha querido dar al Alcalde mucha mas importancia que la que este magistrado habia tenido, confiando su eleccion al sufragio universal i haciéndolo inamovible, a no ser en caso de delito i a virtud de sentencia judicial. No obstante en muchos distritos parroquiales el egoismo de los vecinos acomodados ha hecho recaer la eleccion en hombres incapaces de llenar las funciones del destino. Semejante ocurrencia debe ocasionar en todos casos embarazos notorios para el buen servicio público, pero en los tiempos de turbacion i de peligro la existencia de magistrados ineptos a la cabeza de los distritos presenta dificultades mui graves i acarrea a los pueblos sufrimientos que de otra manera no se harían sentir. Sin embargo juzgo que deben sobrellevarse todas esas dificultades, porque al fin los ciudadanos reconocerán la conveniencia de que su pueblo sea rejido por uno de sus mejores vecinos; pero convendria que para los casos de grave peligro para la seguridad pública el Gobernador pudiese durante esta situacion reemplazar el Alcalde que no cumpliese las órdenes dadas con el fin de atender a la conservacion del orden, con un sujeto de su libre eleccion, i que la aceptacion de este cargo fuese obligatorio.

Prefecturas.—La ordenanza de 24 de mayo próximo pasado que creó como destino accidental el de Prefecto, i autorizó al Gobernador para crear las Prefecturas que juzgase necesarias para atender al servicio público durante las circunstancias de peligro producido por la turbacion del orden constitucional en algunas de las provincias de la República, ha sido puesta en ejecucion consultando en lo posible la economía. Establecióse primero una Prefectura en Santodomingo, sujetando a ella los distritos inmediatos, porque habia motivos de temer que por aquella parte fuese amenazada la seguridad de la provincia: inmediatamente que tales temores se disiparon fué eliminada la Prefectura. La distancia de los distritos parroquiales de los antiguos cantones de Santarrosa i del Nordeste hizo indispensable la creacion de dos Prefecturas una en Santarrosa i otra en Amalí, para tener un centro de accion que trasmitiese las órdenes, reuniese los auxilios i atendiese con rapidez a la repression de cualquier desorden. Elejidos dos sujetos de instruccion i de patriotismo notorio para aquellos destinos, su cooperacion ha sido mui eficaz. Juzgo que durante los peligros de la situacion actual deben continuar aquellas Prefecturas.

Nuevos Distritos Parroquiales.—La Ordenanza de 15 de Diciembre creó los nuevos distritos parroquiales de Andes, Jericó, Nechí i Sanbartolomé. En todos ellos se ha organizado la administracion municipal con arreglo a la Constitucion i ordenanzas de la provincia; en los dos primeros marcha con regularidad; de Nechí se tienen pocas noticias, i de Sanbartolomé apenas se ha sabido que se instalaron el Cabildo i las oficinas municipales. La distancia de este distrito, su atrazo i la ninguna comunicacion que hai con sus habitantes hacen que la accion de la administracion pública sea allí ineficaz; mientras continúe la despoblacion de ese territorio i de las selvas que lo separan de la parte poblada de la provincia será mui difícil que la autoridad provincial pueda hacer cumplir allí las leyes i ordenanzas i sus propias órdenes. Aquel territorio puede considerarse como fuera del alcance de las autoridades públicas de esta provincia, i no cambiará de estado porque esos caseríos que están a las orillas del Magdalena se declara aldea o reciban otra denominacion.

POLICIA.

Mientras continúe la incertidumbre en que todos los ramos de la administracion pública han quedado por

falta de las leyes que deben definir i especificar las atribuciones del Gobierno jeneral, vagamente enunciadas en la Constitucion politica, la policia no podrá ser debidamente arreglada en todos sus ramos. Semejante estado perjudica gravemente al bien orden, sin que de ello deba hacerse cargo al Congreso nacional, que con celo i perseverancia trabajaba en aquel objeto cuando el criminal motin del 17 de abril, apresando o dispersando a los Lejisladores interrumpió sus importantes trabajos.

La ordenanza de 20 de enero de este año que arregla varios ramos de la Policia fué reglamentada por el decreto que espidió la Gobernacion el 17 de febrero. Apenas empezaban a plantearse algunas de sus útiles disposiciones cuando el trastorno del orden jeneral obligó a suspender toda atencion que nosse dirigiere al mantenimiento de la tranquilidad pública. Esta ordenanza dejó a los Cabildos el arreglo de todos aquellos negocios de policia que se han considerado estrictamente locales; pero estas corporaciones, aunque han sido para ello resitadas, no han llenado hasta ahora el vacío dejado a su cargo.

El cuerpo de policia creado por el artículo 38 de la ordenanza de 20 de enero último, ha prestado i continúa prestando sus servicios en esta capital con eficacia, i debe considerarse como uno de los mejores elementos de orden i de seguridad en las circunstancias actuales.

VIAS DE COMUNICACION.

Despues del establecimiento del orden i de la paz la necesidad mas notoria i mas urgente para esta provincia es la de procurarse un camino cómodo i barato a alguno de los rios navegables que desaguan en el mar de las Antillas, i mejorar sus vias de comunicaciones interiores. Diferentes líneas se han indicado para el camino que ha de conducir al centro de la provincia desde un puerto de rio; a saber: por el distrito de los Andes al Andaguada en el Chocó, por la Concordia al Bebará o al Bebaramá afluentes del Atrato, por la mesa de Santarosa a Valdivia o a Cáceres; sobre el Cauca, a San-Bartolomé o a San-José de la paz en las márgenes del Magdalena por las selvas que riega el San-Bartolomé, i al Nare por Santodomingo o por Canoas; por estas últimas líneas existen hai las malas sendas por donde se importan las mercaderías extranjeras. La construcción i conservacion de un buen camino, sea cual fuere la línea que se elija, exige una gran suma de dinero, i una direccion intelijente e inmediatamente interesada en el buen éxito de la empresa.

Varios son los medios a que puede ocurrirse para obtener el camino apetecido, a saber: que la empresa se realice por una compañía o un particular, con privilejio temporal para cobrar derechos de peaje fijados por una ordenanza, sin que las rentas municipales deban dar ninguna otra indemnizacion; que el camino se haga por un individuo o una compañía, con privilejio temporal para cobrar un peaje, i con derecho de recibir un subsidio anual de las rentas municipales; que la obra se contrate con algun empresario que haga el gasto, para ser indemnizado con el producto de los peajes en un tiempo dado, i con algun subsidio anual de las rentas de la provincia, sin otra responsabilidad por parte de estos; que la obra se contrate con un empresario por una suma determinada, obligándose la provincia a amortizar el capital en el tiempo que se fije i a pagar un interes anual, en primer lugar con los peajes i subsidiariamente con las rentas municipales; i últimamente que se construya el camino por cuenta de la provincia, negociando para esto un empréstito o imponiendo una contribucion. Otras muchas combinaciones pueden presentarse, mas o ménos

practicables, pero de todas la peor será hacer la obra por cuenta de la provincia imponiendo para ello una contribucion.

Es una verdad universalmente reconocida que toda obra hecha por cuenta de la autoridad pública i bajo su direccion es siempre mucho mas costosa, i las mas veces peor ejecutada, que confiada al interes particular. Por tanto no debe pensarse en que el importante camino que es necesario i urgente construir para poner en fácil comunicacion el interior de la provincia con el litoral del Atlántico debe hacerse por cuenta i bajo la direccion de la provincia o de sus funcionarios; pues ademas de las razones comunes contra toda empresa ejecutada de esta manera, hai aquí una razon especial en contra de semejida, i es el frecuente cambio de los funcionarios que deberian tener la superior direccion de la empresa, lo que es capaz de hacer frustrar el mejor plan, i aumenta notablemente los inconvenientes ordinarios. De todos los elementos de produccion i de riqueza los que mas escasean en la provincia son indudablemente los capitales, como lo está demostrando el crecido interes que ganan. Todo lo que sea apartar de las empresas industriales que hai en la actualidad los capitales que la vivifican es no solamente suprimir una parte de esas empresas, que no tendrán capital con que hacer sus gastos, sino que es perjudicar a la industria toda en jeneral, pues cualquier desfaleo considerable con el capital hará subir el interes de los capitales restantes, i perjudicará así a todos los ramos de la industria.

Es necesario hacer todos los esfuerzos posibles para que los gastos de la obra en cuestion se hagan con capital extranjero, aunque este no pueda obtenerse a un interes ménos que el corriente en este pais, que es enorme. Para obtener fondos en el extranjero es indispensable el que puedan darse seguridades tan completas que basten a contrarrestar la desconfianza jeneral que el estado de revueltas i de inseguridad de la República inspira en todas partes. No poseyendo la provincia bienes de propiedad pública que pudieran ofrecer una garantía suficiente i no teniendo tal vez los capitalistas extranjeros bastante confianza en las rentas públicas, sea cual fuere su ingreso, porque la veleidat que ha dominado a los Lejisladores así nacionales como municipales, hace incierta o mas bien efimera toda institucion financiera, juzgo que debe darse por hipoteca una cuota, parte de la propiedad individual de los habitantes de la provincia. Esto nada tiene de extraño pues equivale a establecer que si las rentas comunes no bastan a satisfacer los intereses i la cuota anual de amortizacion en que se convenga, se impondrá una contribucion directa con tal fin.

El medio que juzgo mas practicable i mas conveniente es el de contratar la obra por una cantidad determinada, obligándose la provincia a amortizar el capital en un tiempo que no haje de 25 años, i a pagar un interes anual por la cantidad no amortizada. Este es el medio de repartir el gasto en 25 o mas años, lo que evita el inconveniente de quitar de un golpe una suma crecida al capital industrial; i da tiempo para que con los beneficios que la industria debe recibir obteniendo un buen camino, se cubran los gastos que este ocasiona.

No pudiendo la Lejislatura hacer por sí misma los contratos que la empresa requiere, porque los contratistas deben suponerse en un pais extranjero, parece indispensable que dé una autorizacion bastante amplia, ya sea a su personero ya a una comision especial, para que negocie la ejecucion de la obra i todo lo relativo a la adquisicion de fondos i a su pago gradual. La autorizacion puede ser absoluta, o restringida con la condicion de

probacion subsecuente de la misma Legislatura. La jestion para conseguir i poner en accion los medios necesarios supone gastos, i no podria imponerse sin ninguna indemnizacion sea al Personero sea a una comision especial. Siendo sumamente grave i urgente la necesidad de tener un buen camino, sin lo cual el pais no podra progresar sino con suma lentitud, i habiendo demostrado la esperiencia que con los medios hasta aqui puestos en accion no se puede obtener aquella obra, es necesario hacer un esfuerzo mayor, salir de la senda trillada, aunque se corra el riesgo de que la obra cueste cara, por que mucho mas caro le cuesta a la provincia hacer su comercio por sendas impracticables. Todos los ramos de la administracion pueden continuar sin mayor inconveniente con las disposiciones que hoy rijen; pero la provincia no puede continuar sin sufrir una gran perdida anual privada del camino que tanto necesita para introducir las mercancías extranjeras de consumo jeneral i muy particularmente las máquinas, útiles i demas elementos con que la industria extranjera impulsa nuestra mineria; por tanto juzgo que no hai ningun negocio tan importante i tan urgente de los que pueden ocupar a la Legislatura como el procurar a la provincia un buen camino, i por lo mismo es sobre este punto que llamo únicamente toda la atencion de los Lejisladores.

He hablado en jeneral de la necesidad de construir un camino a un puerto sobre alguno de los rios que corren al mar de las Antillas. Sin indicar cual de las diferentes líneas que se ofrecen para ello deba preferirse. Este punto es gravisimo, pues que de la acertada eleccion de la linea dependerá probablemente el buen éxito de la empresa; pero yo no tengo los datos suficientes para determinar cual de las líneas que antes he citado es preferible. Esta designacion supone el examen i la medida de esas diferentes líneas, operaciones que deben hacerse por un ingeniero, i cuyo costo es el primero que debe presuponerse.

Camino carretero en el valle de Medellin—El camino a un rio navegable, de que he hablado hasta aqui, conviene que sea de ruedas i podria costar de 700 a 800 mil pesos, suponiendo una estension de 30 leguas; pero como en las actuales circunstancias no será fácil obtener un empréstito por aquella suma, o hacer un contrato asegurando sus intereses i la gradual amortizacion del capital; i la necesidad de tener un camino es urgentisima, será preciso limitarse a un camino de herradura, pero tal que las recuas cargadas puedan andar siete u ocho leguas por dia i doce los jinetes. Pero en el valle de Medellin donde está acumulada la mayor parte de la poblacion de la provincia, en donde el tráfico de viveres i de otros objetos es copioso i activo, en donde el terreno no ofrece ninguna dificultad grave para construir camino de ruedas desde Cálidas hasta Barbosa, i en donde abundan a corta distancia los materiales para consolidar el camino, debe emprenderse aquella obra. Respecto de ella caben las mismas observaciones en cuanto a fondos i al modo de ejecutar la obra, que quedan indicadas respecto al camino a un puerto; pero para la carretera del valle puede contarse con un recurso mas i es el servicio personal para camino de los habitantes de los pueblos que hai en él. El trazo de este camino, haciéndose por un terreno desmontado, será poco costoso; pero aqui se presenta una dificultad que aunque grave, es necesario allanarla, i es la oposicion que harán los propietarios de las tierras que el camino debe cortar, pues su trazo debe hacerse por donde mas convenga sin contar para nada con los caminos actuales. Las leyes permiten ocupar la propiedad pública e individual en estos casos, así la oposicion de los propietarios solo representa una cantidad de dinero equivalente al valor de la tierra ocupada, i en algunos puntos tambien al perjuicio que el corte del terreno puede causar.

Sin embargo si al hacer los avaluos se tiene en cuenta el beneficio i mayor valor que las tierras adquiriran con la carretera, tal vez en lugar de dar indemnizacion a los propietarios, deberian estos contribuir para los gastos del camino; pero todavia no se sabe estimar el beneficio de una mejora semejante, i la adquisicion de las tierras que el camino ha de ocupar importará una suma considerable; pero que será tanto mayor cuanto mas se difiera la obra.

Tanto para una como para otra de las obras indicadas la medida que la Legislatura puede tomar es la de dar amplias autorizaciones para procurar los fondos, o los medios de realizarla, i aplicar las sumas necesarias para los gastos que semejante jestion esijie.

Respecto de los demas caminos interiores juzgo que por ahora no hai necesidad de que la Legislatura dicte ninguna medida. Los funestos trastornos del orden público que han paralizado toda obra, no han permitido que se aplique con regularidad el servicio para caminos en el presente año, i no puede por lo mismo subirse si es suficiente, o de eficaz para mantener en regular estado los caminos, o si hai necesidad de aumentar la contribucion.

Camino de Nuz—Un decreto de la Cámara de la antigua provincia de Antioquia, fecha 9 de octubre de 1832, concedió privilejio a los Señores Juan Uribe i compañía para construir el camino que por Santodomingo i la aldea de la Plata vá al rio Nare, i que se ha denominado «Camino de Nuz». Por resolucion de 5 de mayo de 1836 declaró el P. E. que los empresarios de aquel camino habian adquirido pleno derecho a cobrar en el por espacio de 20 años los derechos de peaje que ofrecia el privilejio, disponiendo que dicho término empezará a contarse desde el dia de la publicacion de aquella resolucion en la ciudad de Medellin; i la Gobernacion de la provincia declaró en 18 del mismo mes que la publicacion se hiciera el 23. En consecuencia el privilejio debe terminar el 23 de mayo de 1856. El señor Eujenio Uribe, a su nombre i al de los demas accionistas dueños del privilejio actualmente, han ofrecido cederlo a la provincia por el tiempo que falta, que hoy son 20 meses. Hace algun tiempo que los empresarios no cobran derechos de peaje en aquel camino, i el tráfico que se hace por él es muy reducido. Los empresarios cobran derecho de bodegaje en una casa de su propiedad que sirve de almacén de depósito en las orillas del Nare para los cargamentos que han sido o deben ser conducidos por aquel camino; este derecho que, segun comprendo, no entra en la cesion, es la única cosa lucrativa que hoy tiene el privilejio, que por otra parte impone a los empresarios privilegiados el deber de mantener en buen estado el camino durante el privilejio, i entregarlo al fin de él tambien en buen estado; por tanto el privilejio no da hoy ningun provecho al que lo posee, pero si le impone una obligacion cuyo cumplimiento en los 20 meses que faltan para entregar el camino puede costar algunos miles de pesos. Por tanto juzgo que la Legislatura no debe aceptar la cesion que se le hace, porque el privilejio no representa otra cosa hoy que la obligacion de componer el camino para entregarlo en buen estado. Si se aceptase con la mira de cobrar los derechos de peaje que otorga el privilejio, el resultado seria que nada pasaria por esa via, pues actualmente sin pagar derecho ninguno de peaje son muy pocas las cargas que por ella transitan; con peaje no transitaría nada, así la provincia no sacaria ningun producto i tendria que hacer el gasto de reparacion.

FUERZA PUBLICA.

Guardia local—Teniendo el poder municipal a su cargo el mantenimiento del orden especial, pues que la Constitucion política no concede al poder nacional su

no la atribucion de mantener el orden jeneral, es evidente la necesidad que hai de una fuerza capaz de impedir la subversion de aquel orden; i es tambien claro que semejante fuerza no debe ser un ejército permanente, porque la Constitucion política ha declarado que solo el poder jeneral puede mantener en la República una fuerza de este jénero. Los que deseaban la consolidacion de la Constitucion de 21 de mayo, i querian que el Poder municipal fuera una realidad, sostuvieron en el año próximo pasado que la guardia nacional tanto local como auxiliar era de la competencia del poder municipal; pero como esto habria puesto al poder militar concentrado en la Capital de la República, i que maquinaba la destruccion de las nuevas instituciones, en impotencia de realizar la conjuracion tramada, el principio indicado fué combatido, aunque parece evidente. Respecto de la guardia auxiliar no faltaron algunos racionamientos especiosos en que apoyar la pretension de dar al P. E. la facultad de organizarla; i siendo la cosa dudosa, mientras la Legislatura nacional resolvía la cuestion, bien pudo dejarse al P. E. en ejercicio de la facultad que ántes habia tenido. Pero en cuanto a la guardia local no podia haber la mas lijera duda ni hubo quien se atreviera a promoverla. El artículo 109 de la lei de 16 de junio de 1853 basada en la Constitucion de 21 de mayo, dice: «La Legislatura provincial constituyente ejercerá en el presente año las atribuciones designadas por las leyes a las Cámaras de provincia»; i el artículo 3º. de la lei de 3 de junio de 1848 decia: «Son atribuciones i deberes esclusivos de la Cámara provincial: 20º arreglar la organizacion i disciplina de la guardia nacional local i su servicio en tiempo de paz». Las Legislaturas municipales constituyentes no solo tenian la atribucion i el deber de arreglar la organizacion i disciplina de la guardia local, sino que tenian esclusivamente semejante facultad.

Fundada en aquellas leyes i en la Constitucion política que ha hecho de la competencia de la Legislatura provincial todo negocio legislativo que espresamente no haya sido atribuido por el artículo 10 al Poder jeneral, espidió la Legislatura constituyente de esta provincia la ordenanza de 10 de noviembre próximo pasado arreglando la organizacion de la guardia local. El Gobernador de esta provincia i el Procurador jeneral de la nacion, a cesitacion del Secretario de Gobierno, solicitaron de la Corte Suprema la anulacion de dicha ordenanza i de sus adicionales; i el Personero provincial refutó de la manera mas completa, en el informe que se le pidió, no las razones en que se fundaban las solicitudes, porque estas no se fundaban en ninguna razon, sino todos los argumentos que en la discusion pública se habian presentado para disputar al Poder municipal la facultad de arreglar la organizacion de las guardias nacionales. Pero la Corte Suprema, con razones que no quiero calificar aquí, espidió un auto anulando la ordenanza referida. La Gaceta en que estaba inserto dicho auto llegó a esta provincia, aunque no de una manera oficial, juntamente con la noticia del crimen del 17 de abril. Aquella inesperada ocurrencia, (hablo del auto de la Corte Suprema, pues el crimen del 17 de abril todos lo aguardábamos) ocasionó muy graves embarazos para mantener el orden en esta provincia.

Dispersados por los traidores los Senadores i Representantes, cesaron en el ejercicio de sus funciones los poderes nacionales en la Capital de la República. Sin esta circunstancia la Gobernacion habria cesitado inmediatamente al Personero de la provincia para que promoviera en la Cámara de Representantes la acusacion ante el Senado de los majistrados de la Corte Suprema, por la infraccion de la Constitucion i de la lei ejecutada con el auto referido. Se trata en este punto de la realidad

del poder municipal, espuesto a ser completamente anulado con las decisiones de la Corte Suprema, i por lo mismo no puede prescindirse de poner en accion todos los medios legales para defenderlo. Al continuar el Congreso sus sesiones ordinarias a la vista del teatro de la guerra i rodeado de las circunstancias difíciles en que el crimen del 17 de abril ha arrojado la República, no podrá tal vez ocuparse sino de los actos mas necesarios para lograr el restablecimiento del orden; no obstante, juzgo que el ataque directo, i en mi concepto arbitrario, hecho al poder municipal por la Suprema Corte de justicia no debe dejarse olvidado un dia desde que haya medios legales de escijir la responsabilidad por los desafueros graves que haya recidido. El poder municipal tiene por enemigos decididos no solamente a todos esos hombres perversos que quieren dominar la República para devastarla en su provecho, sino gran número de hombres ilustrados i patriotas que juzgan que el estricto centralismo es el gobierno preferible para la República, i a quienes ciega su preocupacion en esta materia de tal manera que hasta ahora no han querido ver en las legislaturas municipales sino corporaciones subalternas delegatarias de la administracion central. Toca hoy a la Legislatura juzgar sobre la conveniencia i oportunidad de promover la acusacion de los miembros de la Suprema Corte.

Cuando el auto de que he hablado fué trasmitido ya la gobernacion habia ejecutado la ordenanza referida, i la guardia local estaba medianamente organizada en la mayor parte de los distritos de la provincia, lo que sirvió poderosamente para frustrar el plan de subversion del orden que estaba preparado en esta provincia i las vecinas, i cuya ejecucion creian segura los que en Bogotá encabezaban la conjuracion. La autorizacion que el Vicepresidente de la República encargado del P. E. confirió al gobernador para dictar todas las providencias que el P. E. podia espedir para mantener o restablecer el orden público, facilitó a la gobernacion el medio de organizar la guardia auxiliar, lo que hizo ménos necesario el empleo de la local.

Cuerpos de policia—Sin esta oportuna autorizacion la gobernacion habria ocurrido a la facultad que le confirió la ordenanza de 26 de mayo último en su artículo 9, para crear los cuerpos de policia necesarios para mantener el orden especial. No ha sido necesario usar de aquella facultad, que habria ofrecido un medio bastante poderoso para defender las personas i las propiedades contra los ladrones rejimientos a nombre de la dictadura; que han saqueado una parte de la República, en caso que los representantes del gobierno ejecutivo jeneral hubieran sido aprehendidos, i no hubieran podido ejercerse legalmente las atribuciones que le corresponden. No obstante que hoy no será aquella autorizacion tan necesaria como lo fué cuando se espidió, juzgo que debe subsistir mientras la seguridad pública, i las personas i propiedades continúen amenazadas como lo están todavía.

Armas—El artículo 8º. de la ordenanza citada de 26 de mayo autorizó al Gobernador para comprar las armas necesarias para atender a la seguridad de las personas i de las propiedades de los habitantes de la provincia, destinando para ello hasta 13,000 pesos, que permitió tomar de las rentas provinciales. Esta medida que era una de las mas necesarias i de mayor urgencia en las circunstancias peligrosas que han pesado i continúan pesando sobre estos pueblos, fué ejecutada con la diligencia que el caso requería. La gobernacion obtuvo de los Señores José Maria Uribe Restrepo, Pedro Vazquez, Vicente B. Villa i Eujenio M. Uribe una carta de crédito por la suma necesaria para negociar en los Estados Unidos 1,500 fusiles i los gastos de su traslacion a la República.

No habiendo en las arcas provinciales los fondos necesarios para atender a aquel gasto esité a los vecinos pudientes de esta ciudad para que los facilitasen; i los sujetos que apareceu en el cuadro correspondiente, adjunto a este informe, se prestaron con patriótica espontaneidad a responder por las cantidades que allí se espresan, i cuya suma asciende a 5240 pesos fuertes, cuando fuese necesario cubrir el gasto. Aprovecharé esta ocasion para manifestar que la jeneralidad de los vecinos pudientes, cualquiera que haya sido su bandera política en los antiguos partidos, se han prestado pronta i eficazmente a las esijencias que la Gobernacion se ha visto forzada a imponerles para atender a las necesidades premiosas de la situacion. Esta jenerosa i laudable conducta es muy digna de recomendacion, i yo me complazco en ofrecerles aquí un tributo de estimacion i de reconocimiento.

La Gobernacion recomendó al benemérito Señor Jeneral Herran, establecido en Nueva-York, la compra i envio de los fusiles. Este respectable granadino procedió con el mas desinteresado patriotismo a llenar aquel encargo; no pudiendo negociar con la carta de crédito las armas pedidas, comprometió su responsabilidad personal, i las envió sin tardanza. Aunque el Gobernador dió todos los pasos que juzgó conducentes para impedir que se extraviasen las armas, o que las autoridades o los particulares a nombre del Gobierno o de las facciones dispusiesen de ellas, no pudo estorbar que el Jeneral en Jefe del Ejército del Norte con autorizacion del Gobierno tomase quinientos fusiles. Los mil restantes están en via por Mariuilla con una dotacion considerable de municiones.

Inmediatamente que se recibió en esta ciudad el primer aviso del Señor Jeneral Herran, en que manifestaba estar preparando el envio de las armas, i participando que por su importe debian enviarse dos mil libras esterlinas a la casa de los Señores Santamaria Uribe i Compañia de Liverpool, se negociaron en letras por aquel valor i se remitieron, tomando parte de la cantidad de las arcas provinciales, i esijiendo de los sujetos que se habian obligado a responder por la suma antes indicada la mitad de sus respectivas cuotas. Por separado informaré a la Lejislatura de los pormenores de este negociado con los documentos de la materia. Debo hacer mencion aqui de los desinteresados servicios que el Señor Pedro Masia del comercio de Cartajena ha prestado a la provincia en este negocio.

Las armas i municiones que por cuenta de la provincia se han comprado no deben destinarse a armar soldados, porque ni la provincia puede mantener un ejército, ni aunque pudiera seria este el medio mejor de darse seguridad. Estas armas destinadas a dar garantías al órden i a la propiedad deben ponerse en las manos mas interesadas en mantener estos bienes. Al arreglar el destino que ha de darse a ese armamento debe atenderse preferentemente a estos objetos: que las armas se conserven siempre en buen estado; que estén colocadas de manera que pueda atenderse con ellas oportuna i eficazmente al fin propuesto; que no estén espuestas a caer en manos que pudieran hacer de ellos un uso contrario al objeto apetecido. En consecuencia esas armas no deben encerrarse en un almacén, que esijirá una fuerza permanente para custodiarlas, i que a pesar de eso estarian siempre espuestas a caer por un golpe de mano en poder de los enemigos del órden i de la propiedad ajena. Si la Lejislatura no tuviere ideas diferentes en este asunto a las que dejo enunciadas presentaré un proyecto de ordenanza de conformidad con estas bases.

INSTRUCCION PUBLICA.

Enseñanza primaria—La Lejislatura terminó sus últimas sesiones ordinarias con la aprobacion de la ordenanza que organiza la instruccion primaria. Este acto, que es uno de los mas importantes que la notoria laboriosidad de la Lejislatura constituyente legó a la provincia, no ha podido ser ejecutado, no obstante los ardientes deseos de la Gobernacion para ver realizadas las disposiciones que él contiene. Siendo dicha ordenanza, como debia serlo, un código de todas las disposiciones relativas a la instruccion primaria, tiene una grande estension, i no era por lo mismo fácil circularla manuscrita; i habria ocupado muchos números del periódico provincial si se hubiera intentado publicar en él, impidiendo la oportuna publicacion de muchos actos importantes i urgentes; por tales razones se dispuso que su publicacion i circulacion se hiciese en la coleccion impresa de todos los actos de la Lejislatura, i se comisionó al Señor Pedro A. Restrepo, Senador de la República, para hacer en Bogotá la edicion de esta coleccion, juzgando que de esta manera estaria mas pronto i saldria mas barata. El motin del 17 de abril, i la prision consiguiente del Senador por esta provincia suspendieron la impresion; que no ha podido continuarse por el estado en que se encuentra la Capital. Como la Gobernacion no sabia si la obra estaba tal vez ya concluida el 17 de abril, no creyó que debia hacer aquí el gasto de otra edicion. Así pues aquella ordenanza no ha podido circularse; i los pueblos carecen de una coleccion ordenada de todos los actos de la Lejislatura.

La instruccion primaria ha debido sufrir como todos los demas ramos del servicio público un retroceso, por consecuencia de los trastornos que han turbado la República. En un cuadro que acompaño a este informe aparece el estado de las escuelas de ambos sexos así públicas como privadas que hai en la provincia. Este estado no es bastante lisonjero; pero no debe esperarse mejora ninguna en este ramo mientras el órden público no haya sido restablecido i afirmado. No hai necesidad de que se dicte en la materia ninguna disposicion por la Lejislatura, pues la ordenanza a que me refiero contiene cuanto ahora es practicable.

Instruccion secundaria—El cuadro adjunto manifiesta el número de cátedras i de alumnos que hai actualmente en el Colejio provincial; i el informe del ilustrado jefe de aquel establecimiento, que tambien presento, hace conocer muy bien los verdaderos motivos del estado poco ventajoso del colejio.

Los habitantes de este país no han manifestado hasta ahora, con raras excepciones, aficcion a otro estudio que a los de jurisprudencia, medicina, i antes ciencias eclesiásticas; las matemáticas, las ciencias físicas i naturales, la historia, las lenguas i en jeneral todos los ramos del saber humano han sido mirados con desden. Conocida semejante tendencia por los que ántes se ocuparon en organizar los estudios, hallaron un medio de obligar a la juventud a estudiar, aunque fuese de una manera elemental, una gran parte de esas materias cuyo conocimiento se llama ilustracion; para esto hicieron necesario i previo al estudio de la jurisprudencia, de la medicina i de las ciencias eclesiásticas el de las matemáticas, la física i los idiomas, la moral i otros ramos. Así el deseo de hacerse doctores en jurisprudencia o en medicina los compello a aprender lo que por pura inclinacion no querian estudiar. Pero despues han creído los Lejisladores que no debía haber médicos ni abogados titulados, ni estudios necesarios previos a los de jurisprudencia i medicina; tal sistema, que según se asegura es el del progreso, ha dejado vacias las aulas

do ciencias i de idiomas. Los que se sienten con inclinacion al foro pasan de la escuela de primeras letras al estudio de los prácticos, - lo que debe multiplicar considerablemente el número de los que han llamado «tinterillos», es decir, hombres que sin ciencia, pero versados en las fórmulas de la administracion de justicia, se consagran a defender i a promover pleitos. Una cosa semejante debe suceder en la medicina.

No se me ocurre que por parte de la Legislatura se pueda dictar ninguna medida que inspire a la juventud el deseo de estudiar las ciencias i la literatura, o a los padres de familia la voluntad de sujetar a sus hijos a este trabajo; i es esto lo que falta para que la instruccion secundaria se encuentre en buena pié.

A mas del Colejio provincial existen en la provincia dos establecimientos de empresa particular, en que se enseñan los ramos que constituyen lo que se ha denominado «enseñanza secundaria». Pero el número de jóvenes que se encuentran en todos estos establecimientos es muy inferior al que la poblacion i riqueza del país esijie. No es del caso entrar aquí en el examen de las causas que producen la repugnancia de los jóvenes i de sus padres a las ciencias i a literatura; solo me permitiré observar que representando los grados universitarios el derecho de ejercer cierto monopolio, se miraba su adquisicion como la de un capital, i bajo este punto de vista eran solicitados, i para conseguirlos se veian precisados los unos a estudiar i los otros a costear el estudio de los ramos de ciencia i literatura designados. Eliminados los grados universitarios, acaso el mayor número de los que debieran estudiar o costear el estudio de esas materias no comprenden la necesidad o conveniencia de aprenderlas. La indiferencia absoluta con que ven la desapplicacion i abandono de sus hijos i deudos que estudian en el colejio provincial, segun consta en el informe del Señor Rector, muestra claramente que los padres de familia envian sus hijos al estudio no con la mira de que aprendan sino por no tener otra cosa en que entreteñerlos. Mientras semejantes disposiciones dominan los ánimos serán de poca utilidad los colejos.

El Señor José María Uribe Restrepo, que despues de haber servido con la mas pura lealtad i con el mas vivo i desinteresado patriotismo a la República, ha dejado de existir, acabó su vida dando pruebas del interés que tomaba en la mejora i progresos de la provincia; hizo diferentes legados a varios objetos de utilidad pública, entre ellos 500 pesos a beneficio del Colejio provincial e igual suma en favor del hospital de esta ciudad; los albaceas me han honrado eligiéndome para que dé aplicacion a estos dos legados, que no deben imponerse a censo. No he determinado todavia la aplicacion que debe darse a la suma legada al colejio, pero juzgo que el mas útil será adquirir los objetos que mas se necesiten para hacer eficaz la enseñanza de las ciencias.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Hospital de caridad—En los cuadros e informes que acompaño aparece el estado del personal i de las rentas de este establecimiento durante el último año i los seis primeros meses del actual. El hospital está sumamente pobre; los capitales que formaban su recurso mas seguro fueron en la mayor parte redimidos en el tesoro nacional, i sucedió lo que nadie dudaba, el negocio se embrolló i los desgraciados enfermos se han visto privados del auxilio que con los réditos de aquellos capitales habrian recibido. Desde que tomé posesion de la Gobernacion me ocupé en promover este negocio, para que se reconociesen los capitales i se pagasen los réditos, pero cuando ya parecian allanadas todas las dificultades sobrevino el motin del 17 de abril, i no ha

sabido mas del estado en que este negocio quedaria en la capital de la República.

La asistencia i cuidado de los enfermos son tan esmerados como puede apetecerse. Señoras delicadas, movidas de la ardiente caridad cristiana, han hecho un deber de conciencia de consagrar toda su atencion al alivio de los enfermos. Con los fondos mas cuantiosos i la vijilancia oficial mas diligente no se podria jamas obtener lo que la caridad es capaz de hacer en beneficio de la humanidad que sufre. El orden, el aseo, la diligencia cuidadosa, i lo que es mas difícil de obtener del servicio mercenario, los consuelos morales prodigados a los infelices que padecen, hacen de este establecimiento un modelo, i no dudo en asegurar que no hai en la República ninguno de este jénero que pueda compararsele.

Caja de ahorros—Este establecimiento uno de los mas benéficos que pueden crearse, ha marchado hasta ahora con regularidad. Acompaño tres cuadros del movimiento de la Caja, el 1º comprende el año de 1852, el 2º el de 1853 i el 3º los seis primeros meses del actual, i ademas el informe que la junta de administradores ha dado en 19 de setiembre último sobre el estado i marcha del establecimiento. De estos documentos i de otros anteriores que se han tenido a la vista resulta: que desde la fundacion de la Caja el importe de las existencias al fin de cada año ha sido el siguiente:

1846	rs.	39,002. 50.
1847	rs.	217,433. 12.
1848	rs.	309,156. 82.
1849	rs.	325,571. 57.
1852	rs.	371,620. 65.
1853	rs.	442,201. 71.
Junio de 1854.	rs.	409,730. 96.

La Caja de ahorros está bajo la especial inspeccion de la Legislatura provincial, que naturalmente ha sucedido a la antigua Cámara de provincia en todas las funciones que son propias de la representacion provincial; i convendrá que por medio de una comision examine detenidamente el estado de seguridad de sus fondos. Este examen i el testimonio público de la corporacion debe aumentar la confianza en el establecimiento, i contribuir considerablemente a aumentar los depósitos, i los beneficios que de esto resultarán al pueblo. Cuando en 1846, siendo Gobernador de Antioquia, me propuse plantear este establecimiento, era tan poca la confianza que el pueblo tenia en esta institucion, que fué preciso comprometer a varios vecinos pudientes a que por algun tiempo estuviesen haciendo depósitos, para persuadir a los pobres de que no corrían peligro sus fondos; pero una vez convencidos de ello, el incremento de la Caja fué notable, los progresos sucesivos, aunque notorios como se ve en el cuadro que precede, no corresponden a las circunstancias de la poblacion. En esta provincia hasta el mas desvalido jornalero puede ahorrar; i si los depósitos representaran las economías aunque no fuera mas que de los habitantes de la ciudad, que no pueden hacer negocios con ellas, el fondo de la Caja debia ser cuatro veces mayor de lo que aparece.

DISTRIBUCION DE TERRENOS

PARA POBLADORES.

La ordenanza de 2 de enero que refundió i adicionó las disposiciones que rejian sobre distribucion entre los pobladores de terrenos comunes fué oportunamente circulada; i la Gobernacion cumplió los deberes que ella le impone, como puede verse por sus decretos de 16 i 17 de marzo publicados en los números 20 i 21 del Constitucional. El anuncio que conforme los artículos

4.º i 6.º de la ordenanza debió circularse, fue publicado i permaneció fijado en las cabeceras de los distritos de la provincia desde abril hasta agosto. En los primeros quince dias de este último mes debían remitirse a la Gobernacion las copias de las listas de pobladores, i el quince de setiembre debía darse principio al repartimiento i distribucion de los terrenos en Andes i Concordia, que es en donde se encuentran terrenos comunes destinados a pobladores, que deban ser repartidos conforme a la ordenanza, pues aunque en algunos pueblos del antiguo canton de Santarosa existen terrenos de esta clase, no está el hecho bastante esclarecido para proceder al repartimiento. La alarma que en toda la provincia difundieron el motin del 17 de abril i los que en las provincias vecinas a esta se han sucedido posteriormente, i la ocultacion de la jente ignorante i tímida impidieron que los numerosos agricultores pobres, dispuestos a aprovecharse del beneficio que la ordenanza les ofrece, ocurrieran oportunamente a hacerse inscribir en los registros de pobladores; por tanto espédi un decreto en 23 de Agosto próximo pasado prorogando los términos señalados i fijando el 15 de diciembre próximo para dar principio al repartimiento. Este decreto que se imprimió i se hizo publicar por bando en todos los distritos de la provincia está actualmente surtiendo sus efectos. La ordenanza de que hablo no fijó el fondo de donde debe tomarse la cantidad necesaria para pagar los gastos de medida i distribucion de los terrenos; i siendo esta operacion indispensable, lo es igualmente que la Lejislatura designe el modo de hacer tal gasto; acaso convendrá que se destine una parte de los terrenos que van a repartirse para hacer dicho gasto.

CORREOS MUNICIPALES.

La ordenanza de 17 de enero ordenó el establecimiento de correos provinciales, dejando a la Gobernacion su organizacion i arreglo. Esta por su decreto de 1.º de febrero publicado en el número 13 del Constitucional estableció tres correos provinciales; el 1.º que va por Copacabana, Jirardota, Barbosa i Santodomingo a Yombó, el 2.º por Eliennia i Titiribi a Concordia, i el 3.º de Fredonia a los Andes por Jericó. Con estos tres correos bisemanales se atiende a la comunicacion con todos los distritos de los antiguos cantones de Medellín, Amagá i Nordeste, que están bastante distantes de la capital de la provincia i fuera de las líneas que recorren los correos nacionales. Respecto de los distritos inmediatos a Medellín no se ha juzgado necesario el establecimiento de correos municipales, arreglándose por otros medios la oportuna remision de la correspondencia oficial.

En los pueblos del antiguo canton de Santarosa hai necesidad de establecer dos correos municipales, lo que no se ha verificado todavía aguardando un arreglo de los correos nacionales de aquella línea propuesto al P.E. i que debe servir de base al establecimiento de los correos municipales. La eficaz diligencia del inteligente Prefecto de Santarosa no ha dejado sentir la falta de correos para la correspondencia oficial con aquellos pueblos.

ELECCIONES.

La ordenanza de 21 de enero próximo pasado que arregla las elecciones municipales se ha practicado sin embarazo notable; i hasta ahora no ha recibido la Gobernacion consulta ni observacion alguna que indique la necesidad de hacer en ella alguna adición o reforma.

El desconcierto jeneral que ha acarreado a todos los ramos del servicio público la subversion del orden en la República, hizo que en varios distritos parroquiales dejaran de ejecutarse oportunamente las operaciones previas necesarias, ya para las elecciones municipales ya para las nacionales, o solamente para algunas de ellas. Se han dado órdenes repetidas designando dias para

que se verifiquen las elecciones omitidas i compeliendo a los funcionarios respectivos a llenar sus deberes en la materia; i es de esperarse que no quede por realizarse ninguna eleccion aun en los distritos mas atrasados. Aunque se han dado órdenes repetidas para que de todos los distritos se enviase a la Gobernacion inmediatamente una noticia de las elecciones hechas para Diputados a la Lejislatura, tanto para procurar la oportuna concurrencia de todos los nombrados como para pasar a la junta preparatoria de la Lejislatura la lista de que habla la atribucion 21 artículo 7.º de la ordenanza orgánica de la administracion i régimen municipal, no han podido obtenerse completos los datos.

En el presente año debe la Lejislatura hacer el escrutinio de las votaciones verificadas en los distritos de la provincia para Vicepresidente de la República i para un Magistrado de la Suprema Corte de justicia; i verificar el escrutinio i declarar la eleccion para un Magistrado del Tribunal del distrito, i para jueces de los circuitos de Amagá i Nordeste i para el 2.º de Medellín. La administracion de correos de esta capital pasará oportunamente los registros a la Lejislatura.

EDIFICIOS PUBLICOS.

No obstante las angustiadas circunstancias del tesoro provincial se ha continuado la obra de la casa destinada para cárcel i para oficinas en esta ciudad. Creyóse mas económico i mas conveniente preparar en este edificio los salones para las sesiones de la Lejislatura, que emprender la edificacion de un local con tal objeto en la casa en que estaba el antiguo salon.

La inseguridad de las piezas destinadas para cárcel, que ha ocasionado la frecuente fuga de reos peligrosos, ha obligado tambien a continuar los trabajos en aquella parte del edificio, i juzgo que no deben suspenderse hasta haber perfeccionado la obra, i que la Lejislatura deberá apropiarse en el presupuesto la cantidad necesaria para ello.

RENTAS.

Por el cuadro respectivo que acompaño a este informe, firmado por la Administracion de las rentas provinciales, se demuestra que los ingresos de las rentas de la provincia durante el año de 1853 ascendieron a 42.105, 51 piezas de 8/10 i el egreso a 41.757, 41.

Las rentas con que habia contado la provincia fueron eliminadas por la Cámara provincial de 1852 para remplazarlas con una contribucion directa; se hicieron gastos de consideracion para plantear la nueva contribucion, pero corrieron aquel año i el siguiente sin que ella pudiera llevarse a efecto, porque la resistencia que oponian los pueblos frustró los esfuerzos de la Administracion interesada en plantearla. En consecuencia la Lejislatura constituyente tuvo que elegir entre la creacion de nuevos impuestos o el sostenimiento de la rechazada contribucion directa, i abrazó el primer partido. Dos objetos fueron elejidos con tal fin, los licores destilados i los efectos de comercio que transitan por la provincia; ámbos impuestos dispuso la Lejislatura que se diesen en arrendamiento, por ser este el sistema que hace mas productivas rentas semejantes, en que es necesario luchar contra el interes individual de algunos especuladores i contra las preocupaciones de otros.

El Concejo provincial i la Gobernacion por su parte llenaron los deberes que las ordenanzas respectivas les imponen para lograr los contratos mas ventajosos en la enajenacion del cobro de aquellos impuestos. Los derechos de tránsito establecidos por el artículo 5.º de la ordenanza de 22 de diciembre fueron rematados por el término de un año en 17.306 pesos i el rematador entró en posesion del impuesto el 15 de marzo. El pago debe hacerse por cuatrimestres vencidos.

Como los pueblos del canton de Santarosa no habian sido aun agregados a esta provincia, no quedaron comprendidos en el remate indicada, i se promovió la verificación de un remate particular, que se verificó en el mismo sujeto que habia hecho el primero, por la suma de 150 pesos de contado, no por un año sino por el tiempo que faltaba desde la fecha en que se celebró el contrato hasta el 15 de marzo en que debe concluir el primero. Esta cantidad pareció muy reducida al Concejo, que suspendió el remate e hizo nuevas escitaciones para obtener mejores posturas, pero sin ningún buen resultado. Es la causa de esto que los objetos gravados por el artículo 5.º citado entran a Santarosa por el canton de Medellín o por el del Nordeste, i pagan el impuesto antes, i como este no puede cobrarse sino una sola vez, su producto en los pueblos de Santarosa es muy reducido.

La renta de licores destilados en todos los distritos en que estaba libre la destilacion, se remató por dos años a razon de 15,000 pesos anuales, pagaderos tambien por cuatrimestres vencidos. Los rematadores entraron en posesion el día 1.º de junio. En los distritos parroquiales de Amalfi, Zaragoza, Nechi, Volombó Barrios, N. Caramanta, Andes i Jericó subsisten los antiguos remates del derecho de destilar i vender aguardiente de caña, i respecto de ellos solo podia rematarse el derecho de comerciar con licores destilados extranjeros, lo que se hizo, rematando por 576 pesos anuales los tres primeros i por 50 los demas. En el canton de Santarosa subsiste tambien el antiguo remate del derecho de destilar i vender aguardiente de caña, i no ha podido rematarse por falta de licitadores el derecho de comerciar con licores destilados extranjeros; el día de hoy está señalado para recibir posturas por distritos.

Suponiendo que el derecho espresado que va a rematarse, lo sea solamente por 394 pesos, el producto de la renta de licores destilados, será en el próximo año de 23.642 pesos, a saber, 16.020 por los impuestos creados en la ordenanza de 16 de enero último i 7.622 por los remates anteriores. El remate del derecho de destilacion i venta en el canton de Santarosa se hizo por nueve años i debe terminar el 31 de mayo de 1856, fecha en que terminan tambien los remates hechos para el resto de la provincia. Como en este género de impuestos los primeros años son mucho menos productivos, es indudable que la renta en el canton de Santarosa subirá a una suma casi doble de la actual, i que en el resto de la provincia habrá tambien un aumento considerable; desde ahora puede obrarse en supuesto de que el inmediato remate no bajará de 32.000 pesos, cantidad que basta i sobra para hacer todos los gastos ordinarios del servicio de la provincia. Con esto quedará el producto de los derechos de tránsito disponible para abrir i mejorar las vias de comunicacion, o mas bien para pagar los intereses i hacer la amortizacion gradual del capital que debe destinarse a abrir el camino que ha de poner en comunicacion el centro de la provincia con un puerto de rio que conduzca al mar de las Antillas. Entónces ese impuesto no vendrá a ser una esacion gravosa porque la baja notable que sufrirán los fletes será mas que indemnizacion del derecho cobrado.

El estanco del aguardiente empieza a producir un gran bien no solo como renta sino como un medio de morigeracion; a medida que ha disminuido la destilacion i subido de precio del licor, ha disminuido la embriaguez, i por consiguiente han disminuido las riñas, las heridas i los demas delitos que son la consecuencia natural de aquel vicio. Cuando iba a ponerse en ejecucion la ordenanza que establece el estanco del aguardiente, los pocos interesados en la libertad de la destilacion i venta pretendieron excitar la animosidad del pueblo contra la ordenanza i consiguientemente contra la autoridad que habia de hacer ejecutarla i recitar los asentistas; al efecto quisieron interesar en la cuestion a los artesanos, pero estos tuvieron el buen sentido de rechazar la parte que se pretendia hacerles tomar en la cuestion, manifestando que no siendo ni destiladores ni borrachos no tenian ningún interes en el ne-

gocio. Esta manifestacion razonada ahogó el movimiento sedicioso que se provocaba. El establecimiento de toda nueva contribucion encuentra naturalmente algunas resistencias, porque es imposible establecer contribucion que no ofenda muchos intereses; pero no hai quizá ninguna en que los intereses ofendidos sean menores que en el impuesto sobre los licores destilados.

Dos clases de personas se consideran ofendidas en sus intereses por este impuesto, los bebedores de aguardiente i los destiladores. Es indudable que al vicio de los primeros no conviene el estanco, pero tambien es claro que a sus intereses sí les conviene, porque no hai hombre que no gane con dejar de ser borracho. Respecto de la sociedad la carestia del aguardiente no produce mas efecto sino que los bebedores beben ménos, que en consecuencia disminuye el número de los ebrios i los casos de ebriedad; con lo que disminuyen proporcionalmente todos los delitos a que da lugar la embriaguez. Disminuyen ademas, los vagos, los mendigos i los locos; porque los hombres que se vician a la embriaguez paran regularmente en uno de estos estados. Disminuyen tambien las molestias de la sociedad, porque cada ebrio es un loco que molesta a todas las personas con quien se pone en contacto, i que con frecuencia amenaza la seguridad de los individuos mas pacíficos.

A medida que encarece el aguardiente con el estanco abarata el dulce o panela con que se fabrica; i como este entra por una cantidad considerable en el alimento de los habitantes de esta provincia, resulta que la carestia del aguardiente viene a ser un beneficio jeneral para el pueblo, produciendo la baratura del alimento. Los consumidores de dulce son todos los habitantes, i consumidores de licor no son mas que los borrachos, cuyo número por crecido que parezca es reducido al compararlo con la poblacion entera; así el bien es para todos i el inconveniente, si hai alguno, es para pocos.

Respecto de los destiladores estos se encuentran en dos categorias, los que tienen grandes alambiques i los que destilan en un cántaro con pequeños útiles. Los primeros juzgo que no pasan de 3 o 4 en la provincia, que no han contado con esto para su subsistencia, ni la destilacion ha hecho jamas la materia principal de su industria, i que por consiguiente sufren muy poco con no haber podido abrazar aquel ramo de especulacion. Los destiladores en pequeño son numerosos, i cuanto mas crecido se suponga su número tanto mas interesada está la sociedad en impedir el ejercicio de la industria a que se consagraban. La ilimitada concurrencia en la produccion del aguardiente debe reducir la utilidad de estos pequeños destiladores a una cosa insignificante, mientras que los inconvenientes que para ellos, para sus familias i para la sociedad tiene el ejercicio de esa industria, son muy graves. La familia de cada destilador se vicia a tomar aguardiente desde la primera infancia, de manera que la casa de la destilacion es un semillero de personas no solamente perdidas sino funestas para la sociedad. Los que se entregan temprano a la bebida de licores alcohólicos pierden pronto la salud i se convierten en personas inútiles para todo trabajo; suponiendo que su constitucion sea muy robusta i resista por mucho tiempo a la accion destructora de estos licores, no por eso dejan de entregarse a la vagancia, o por lo ménos de perder la mayor parte de su tiempo, porque el borracho no trabaja. Como todos esos hombres dados a la embriaguez pasan la mayor parte de su tiempo en estado de locura, cada uno de ellos es una plaga para su familia, que destruye i arruina todo lo que coje; i es por otra parte una persona funestísima para la sociedad por las riñas que promueve i por los excesos de todo género a que se entrega. Así una familia pobre que, consagrada al trabajo de las minas o de la agricultura o a cualquiera de las artes mecánicas, habria podido crear hijos robustos i laboriosos, que podrian servirle de apoyo en su vejez, i de quienes la sociedad recibiria beneficio, consagrada a la destilacion de aguardiente en pequeño no formará sino una partida de vagos enfermizos, que acabarán temprano su vida en el presidio o en el hospital, despues de haber causado numerosos males a su familia i a la sociedad.

Estos inconvenientes son claros e incontestables, i si apesar de ellos se encuentran muchas personas dispuestas a entregarse a esa industria es probablemente porque ella favorece su inclinacion a los licores embriagantes, lo que les hace atrapellar todas las consideraciones que contradicen su inclinacion, que es lo mismo que le sucede a todos los ebrios.

El privar a algunas personas del ejercicio de la destilacion de aguardiente no es privarlas, como se supone, de los medios de subsistencia; porque en esta provincia sobra ocupacion provechosa para todos los que quieren trabajar. Hai tierras fertiles i minas ricas, que se dan gratuitamente al que quiere explotarlasy, i cuya explotacion no esije mas capital acumulado que el que se necesita para hacerse destilador de aguardiente. Asi la disminucion de los destiladores aumentará el número de los agricultores i de los mineros; i no habrá quien se atreva a poner en duda que semejante cambio es altamente provechoso para esos individuos i para la sociedad.

Juzgo pues que si la Legislatura halla un sistema de contribuciones preferible al existente, debe conservar el estanco del aguardiente sino como medio rentístico como medio moralizador; sus productos podrán entonces destinarse a mantener un buen hospital, o un hospicio para huérfanos, ancianos i desvalidos; o a establecer escuelas gratuitas de uno i otro sexo.

La Legislatura constituyente, como antes lo indiqué, tuvo que elegir entre el estanco de los licores destilados i la contribucion directa, i al preferir aquel no solamente consultó lo mas practicable i lo mas moralizador, sino que tambien tuvo en mira lo que era mas conforme al mantenimiento del órden público i al progreso del país. La contribucion directa en donde no existen, ni es fácil formar catastros medianamente exactos, envuelve siempre las mas repugnantes injusticias, sirve para excitar los odios i las animosidades entre los ciudadanos; i como todos la pagan con repugnancia, cada periodo de cobro de la contribucion es una época de peligro para la tranquilidad pública en un país en que el menor protesto sirve a los demagogos de base para alterar el reposo público. Este sistema de contribuciones ha sido i será siempre el de los pueblos bárbaros que no comprenden otra combinacion para procurarse rentas que arrebatarle a cada uno por la fuerza una parte de su propiedad. La contribucion directa como contribucion municipal, que solo afecta una fraccion de la República, debe producir el efecto de ahuyentar de esa fraccion los capitales, que perseguidos allí directamente deben pasar naturalmente a las fracciones en que no se les hostiliza del mismo modo. Ahuyentar de un país los capitales es atacar todos los ramos de su industria, es socavar su prosperidad, es comprometer la subsistencia de las familias que viven del producto diario de sus brazos, es en fin hacer retrogradar la civilizacion i la poblacion. Si la contribucion directa ahuyenta de la provincia los capitales, i el estanco de los licores destilados no ahuyenta sino a los ebrios, sus efectos por esta parte son seguramente de muy diferente consecuencia para la prosperidad pública.

Empréstitos.—Como al principio del corriente año no habia renta ninguna establecida con cuyos productos pudiera atenderse a los gastos públicos, porque los derechos de tránsito i el impuesto sobre los licores destilados no podian rematarse sino despues de pasados algunos meses, ni sus productos empezaban a entrar en las arcas municipales sino cuatro meses despues de verificados los remates, fué necesario hacer un empréstito, usando para ello de la atribucion conferida al Gobernador por el artículo 12 de la ordenanza de 18 de enero último sobre presupuesto provincial, por la cantidad de 8,145 pesos 30 centavos con el interes de uno i cuarto por ciento mensual, i con el plazo de un año, quedando en libertad la Gobernacion para hacer el pago a los ocho meses del recibo de la cantidad. El cuadro letra X. contiene la lista de los prestamistas i de la cantidad prestada por cada uno.

Subvertido el órden en la Capital de la República i amenazada la provincia de ser devastada, no existiendo en las arcas nacionales los fondos suficientes para hacer los gastos indispensables que esija el equipo

de una columna de tropas que marchase a auxiliar al Gobierno que defendia a la República contra los traidores, fué preciso ocurrir a la atribucion dada al Gobernador por el artículo 26 de la ordenanza de 24 de mayo último sobre arbitrios rentísticos, para auxiliar con los fondos municipales de la provincia al tesoro nacional, por via de empréstito, i con las condiciones ofrecidas por el Gobierno a los prestamistas; i al efecto se contrató un empréstito de 6,192 pesos 80 centavos al uno i medio por ciento mensual. La lista de los contribuyentes i de las cuotas prestadas se halla en el cuadro letra Y.

Ya en otra parte indiqué que para el pago de los fusiles pedidos a los Estados Unidos por cuenta de la provincia fué necesario ocurrir a los sujetos que habian ofrecido responder por el importe de las armas, esijiéndoles por via de préstamo i con el interes de uno i medio por ciento mensual, la mitad de las sumas ofrecidas. El cuadro letra Z. espresa las cuotas cobradas hasta el 14 del corriente, i que ascienden a 4.880 pesos.

PRESUPUESTOS.

Cumpliendo con el deber que me impone la Constitucion municipal presento los presupuestos de rentas i de gastos para el próximo año económico de 1855.

CONCLUSION.

No habiendo corrido el tiempo suficiente para reconocer los inconvenientes de la legislacion municipal, reformada en casi todas sus partes por la Legislatura Constituyente; i no permitiendo el estado de peligro i de turbacion en que se encuentra el país intentar con provecho ningun cambio importante en los ramos principales que son de la competencia municipal, juzgo que en el presente año no es oportuno comprender reformas de este jenero, i que la Legislatura deberia consagrar toda su atencion a procurar los medios mas ventajosos i seguros de obtener un buen camino del centro de la provincia hacia el exterior.

Hai pendientes en la Legislatura nacional diversos proyectos que tienen por objeto deslindar las atribuciones de los poderes municipal i jeneral en los diversos ramos del servicio público; i este es un motivo poderoso para que no se intenten por ahora nuevas reformas, que podrian estar en contradiccion con las leyes que va a expedir el Congreso, lo que complicaria i haria mas difícil la administracion. No obstante, dispuesto siempre a acatar el voto público i la opinion ilustrada de los representantes del pueblo, nada omitiré para cooperar a las miras de la Legislatura, i procurar satisfacer sus patrióticos deseos.

Medellin octubre 1º. de 1854.

El Secretario, Néstor Castro.

MARIANO OSPINA

TRIUNFO COMPLETO

DE LAS FUERZAS CONSTITUCIONALES SOBRE LOS DICTATORIALES DE LA CIÉNAGA.

República de la N. G.—Comandancia en Jefe de la segunda division del ejército de la Costa—Cuartel jeneral en la Ciénaga, a 27 de setiembre de 1854.

Señor Secretario del despacho de Guerra.

Tengo el honor de acompañar U. en copia el parte que di al señor Gobernador de esta provincia con fecha 23 del presente sobre el ataque i toma por asalto del punto fortificado de San Pedro en que los rebeldes de este pueblo tenian fundada toda esperanza de triunfar de nosotros impidiéndonos el tomar esta Villa. I efectivamente así habria sucedido si venciendo obstáculos casi insuperables no hubiera podido armar 9 boncos de guerra capaces de hacer frente a los siete que el enemigo tenia perfectamente bien armados i tripulados siendo los bogas cienagueros reconocidos por superiores en todo el rio Magdalena. Ademas de lo que en dicho parte dije i que ratifico, añadiré lo siguiente. —El dia 18 mandé el vapor «B. Brinquilla» para hacer un reconocimiento sobre toda la Costa mientras una columna obraba por tierra i mi escuadrilla por mar sobre el fuerte de San Pedro; i el objeto que me propuse lo logré despues completamente, pues habiendo hecho embarcar en Santamaría en el vapor muchas ciudadanos para que a lo lejos pareciese tropa de desembarco;